



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00621-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En virtud de lo establecido en el inciso 10 del Art. 100 del C. I. A., y en atención al estado de las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias provenientes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la NNA **CAROL JULIANA SANABRIA PARRA**.

2. MANTENER COMO MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA: Ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora CAROLINA PARRA VELANDIA.

3. TENER como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados y contenidos en la actuación allegada, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

4. DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

a). Declaraciones

Cítese a declarar a los señores CAROLINA PARRA VELANDIA y FREDY URQUIJO, para que comparezcan a rendir las declaraciones que se les solicitan; señálese la hora de las 4.00 PM del día 27 del mes de OCTUBRE del año en curso. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.**

b) Entrevista

Se señala la hora de las **3.30 PM** del día 27 del mes de OCTUBRE del año en curso, a efecto de realizar entrevista a la joven **CAROL JULIANA SANABRIA PARRA** con el Defensor de Familia, Ministerio Público adscritos a este despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia.

c) Visita del trabajador social

Ordénese la visita del trabajador social del Juzgado al hogar de habitación de la señora **CAROLINA PARRA VELANDIA**, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodeaban al menor y se conceptúe sobre la idoneidad para el eventual reintegro familiar de **CAROL JULIANA SANABRIA PARRA**.

5. VINCULAR Y NOTIFICAR, el contenido del proveído de fechas 16 de abril de 2019 y el presente, al progenitor de la NNA **CAROL JULIANA SANABRIA PARRA** señor **JUAN SEBASTIÁN SANABRIA TAMAYO**, en forma personal, mediante correo electrónico -para lo cual se dejarán las respectivas constancias dentro del legajo-, o efectuando su citación, por secretaría mediante el registro de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del Art. 108 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6. CORRER traslado por el termino de tres (03) días a la a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, a fin de que emitan concepto respecto de las actuaciones y para lo de su cargo.

7. OFICIAR al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, a fin de que remita a este Despacho y para el proceso de la referencia de manera **INMEDIATA** el informe del seguimiento realizado, acorde a lo ordenado en audiencia de pruebas y fallo de fecha 23 de septiembre de 2019. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

7. COMPULSAR copias de la totalidad del expediente a la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., a fin de que investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron incurrir los Defensores de Familia que conocieron e intervinieron en la actuación administrativa y el(a) Coordinador(a) del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, al punto de haber llegado a la pérdida de competencia dentro de las presentes, vulnerando con ello los derechos de la NNA **CAROL JULIANA SANABRIA PARRA.**

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **135**

HOY: **01 de agosto de 2021**
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría